

su superación ya que, exigiéndose para el aprobado en la primera parte, ejercicio de mecanografía, 200 pulsaciones netas y en la segunda, tipo test, la obtención de 37 puntos sobre los 75 posibles, no alcanza estos límites logrando unas puntuaciones de 2,17 y 2,16 que sumadas equivalen a 4,33 sobre 10.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1983 habla de la "indiscutible soberanía de los Tribunales de oposiciones, a la hora de asignar las calificaciones, que constituyen auténtico dogma en materia de oposiciones y concursos". La de 31 de enero de 1973 mantiene que "el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular la calificación que merezcan los opositores". En el mismo sentido, sentencias de 26 de abril de 1926, 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984, entre otras muchas, todas con argumentos en esta línea de la imposibilidad de sustituir el juicio del Tribunal con otro posterior.

A tenor de cuanto precede,

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 264/89, de 27 de diciembre, sobre el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía; del Decreto 79/92, de 19 de mayo, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para 1992; la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1993 y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario presentado por María Sánchez Marcos contra la Resolución del Presidente del Tribunal calificador de las pruebas de ingreso en el Cuerpo General de Auxiliares Administrativos que se confirma.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 4 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Alfredo Orozco García. Procedimiento sancionador 256/93-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Alfredo Orozco García contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el procedimiento sancionador 256/93-EP., procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y examinados los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de julio de 1994 adoptó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería la resolución por la que se sancionaba a don Alfredo Orozco García con una multa de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) como consecuencia de haber cometido una infracción consistente en encontrarse el establecimiento Pub Maravillas, de su propiedad, abierto al público a las 3,40 horas del 20 de noviembre de 1993, infracción calificada como leve por el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el recurrente fue sancionado con otra multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por carecer dicho establecimiento del documento de titularidad, aforo y horario, exigido por la Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 1987, y regulado por la Orden de 19 de octubre de 1987.

Segundo. Notificada la resolución el 22 de julio de 1994, el interesado interpuso el 2 de septiembre de 1994, recurso ordinario solicitando sea dejada sin efecto, alegando que el local se encontraba cerrado al público, pues en dicho establecimiento se respetan los horarios establecidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

El plazo para la interposición del recurso ordinario es de un mes, computado a partir del día de su notificación, como se desprende de los artículos 48.4.º y 114.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo cual se contiene expresamente en el pie de recursos de la resolución impugnada.

Toda vez que la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería fue notificada al recurrente el día 22 de julio de 1994, fecha que consta en el aviso de recibo, transcurrido un mes desde tal día la resolución devino firme a todos los efectos, no pudiendo admitirse a trámite el recurso ordinario presentado por el interesado el 2 de septiembre de 1994.

Vista la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el recurso ordinario interpuesto por don Alfredo Orozco García, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don José Rodríguez Godoy. Expediente núm. 137/94-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Rodríguez Godoy contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior recaída en el expediente núm. 137/94-M, procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y examinados los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 1994 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dictó resolución sancionadora a través de la cual se le imponía a la entidad "Limatic, S. L." una sanción de 5.500.000 pesetas. Tal decisión se fundamenta en una infracción a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, el cual dispone que "Las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras".

La citada infracción se encuentra tipificada como falta muy grave en el art. 45.3 del citado Reglamento, el cual tipifica como tal la instalación o explotación de las máquinas "B" o "C" por persona que carezca de la correspondiente autorización de Empresa Operadora.

Los hechos que originaron la tramitación del expediente sancionador fueron que el día 20.4.94 se presentaron inspectores del Juego y Apuestas en el Bar Bahía, sito en C/ Fuente del Pizar 14 de Linares (Jaén), encontrándose una máquina tipo B, modelo Cirsa Mini Money, con número de serie núm. 93-202424. La citada máquina presentaba solicitud de matrícula de fecha 8.4.94 en la cual se solicitaba matrícula para la misma, asimismo figuraba como guía de circulación la núm. 1144578. Comprobados los archivos se constata que la empresa "Limatic, S. L.", no figura inscrita como Empresa Operadora en el registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía.

Segundo. Con fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Gobernación de 6 de febrero de 1995 y núm. 3813 se interpone recurso ordinario contra la resolución anteriormente indicada, por don José Rodríguez Godoy, con DNI núm. 26.172.995, el cual manifiesta actuar en calidad de Apoderado de la empresa Operadora "Limatic, S.L."

Se alega, resumidamente, la falsedad de cuanto se expone en los antecedentes de hecho en que se basa la Propuesta-Resolución, ya que ésta se apoya en que la empresa no figura inscrita en el Registro de Empresas Operadoras. Para fundamentar tal acusación aporta cierta documentación, donde entendemos, sostiene la vigencia de la inscripción en el Registro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone: "Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación". El apartado 4 del mismo artículo declara: "La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran".

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que don José Rodríguez Godoy manifiesta actuar en calidad de Apoderado de la empresa recurrente y que no aporta documento que acredite su representación, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte la misma. Al mismo tiempo se le advierte, de acuerdo con el art. 71 de la misma norma legal anteriormente mencionada, que en el caso de que no sea atendido dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivará la misma sin más trámite.

Según se aprecia de la documentación obrante en el expediente, el día 2.5.95 el interesado se encontraba ausente. Ante esta circunstancia se produce una nueva notificación personal que fue rehusada el día 16.6.95.

II

El art. 59.3 dispone: "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento".

Por tanto, teniendo en cuenta la tramitación efectuada por el servicio de Correos y Telégrafos, la notificación válida se produce el día 16.6.95. Tras el transcurso del plazo concedido no se tiene conocimiento de que se haya atendido el requerimiento efectuado, procediéndose, al considerársele desistido de su instancia, al archivo del expediente al amparo de los arts. 32.3 y 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al considerársele desistido de su instancia. Igualmente se dará conocimiento al interesado de ello, con objeto de no generar ningún atisbo de indefensión.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo archivar el recurso ordinario interpuesto por don José Rodríguez Godoy, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y